

GAZETA OFICIAL

1907.

100

ARTÍCULO 1.º

ARTÍCULO 2.º

ARTÍCULO 3.º

ARTÍCULO 4.º

ARTÍCULO 5.º

ARTÍCULO 6.º

ARTÍCULO 7.º

ARTÍCULO 8.º

ARTÍCULO 9.º

ARTÍCULO 10.º

ARTÍCULO 11.º

ARTÍCULO 12.º

ARTÍCULO 13.º

ARTÍCULO 14.º

ARTÍCULO 15.º

ARTÍCULO 16.º

ARTÍCULO 17.º

ARTÍCULO 18.º

ARTÍCULO 19.º

ARTÍCULO 20.º

ARTÍCULO 21.º

ARTÍCULO 22.º

ARTÍCULO 23.º

ARTÍCULO 24.º

ARTÍCULO 25.º

ARTÍCULO 26.º

ARTÍCULO 27.º

ARTÍCULO 28.º

ARTÍCULO 29.º

ARTÍCULO 30.º

ARTÍCULO 31.º

ARTÍCULO 32.º

ARTÍCULO 33.º

ARTÍCULO 34.º

ARTÍCULO 35.º

ARTÍCULO 36.º

ARTÍCULO 37.º

ARTÍCULO 38.º

ARTÍCULO 39.º

ARTÍCULO 40.º

ARTÍCULO 41.º

ARTÍCULO 42.º

ARTÍCULO 43.º

ARTÍCULO 44.º

ARTÍCULO 45.º

ARTÍCULO 46.º

ARTÍCULO 47.º

ARTÍCULO 48.º

ARTÍCULO 49.º

ARTÍCULO 50.º

ARTÍCULO 51.º

ARTÍCULO 52.º

ARTÍCULO 53.º

ARTÍCULO 54.º

ARTÍCULO 55.º

ARTÍCULO 56.º

ARTÍCULO 57.º

ARTÍCULO 58.º

ARTÍCULO 59.º

ARTÍCULO 60.º

ARTÍCULO 61.º

ARTÍCULO 62.º

ARTÍCULO 63.º

ARTÍCULO 64.º

ARTÍCULO 65.º

ARTÍCULO 66.º

ARTÍCULO 67.º

ARTÍCULO 68.º

ARTÍCULO 69.º

ARTÍCULO 70.º

ARTÍCULO 71.º

ARTÍCULO 72.º

ARTÍCULO 73.º

ARTÍCULO 74.º

ARTÍCULO 75.º

ARTÍCULO 76.º

ARTÍCULO 77.º

ARTÍCULO 78.º

ARTÍCULO 79.º

ARTÍCULO 80.º

ARTÍCULO 81.º

ARTÍCULO 82.º

ARTÍCULO 83.º

ARTÍCULO 84.º

ARTÍCULO 85.º

ARTÍCULO 86.º

ARTÍCULO 87.º

ARTÍCULO 88.º

DEMOSTRACIONES
Edición Oficial

PERY...
Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL...

1907.

20 de Julio de 1907.

ya las...

Para los...

Para los...

Para los...

Para los...

Para los...

Para los...

Para los...

Para los...

Provincia de...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Provincia de...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

AVISA

En la...

En la...

En la...

En la...

En la...

En la...

En la...

Provincia de...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Provincia de...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Acta de la...

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

Supremo de Instrucción Pública y Justicia.

3. Hallándose el joven Icaza Ismael en el tercer y último año del curso Normal, necesita todo su tiempo y aplicación para poder acertar en el examen final, en el cual expondría gravemente con una ocupación extraña á las del plantel.

En tal virtud y abundando esta Secretaría los mismos conceptos de la citada Escuela Normal,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado en el presente memorial.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 239.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 4 de 1907.

Visto el memorial que antecede por el cual el Hermano Heión Carlos, solicita licencia por tres (3) meses, para separarse del empleo de Director de la Escuela de Varones de Colón,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 300.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 6 de 1907.

Visto el telegrama que precede, de fecha 4 del mes en curso, en el cual el señor Pedro N. Villalaz solicita que se le conceda licencia por sesenta días (60), contados desde el 1.º de los corrientes, para separarse del empleo de Oficial 3.º de la Sección 1.ª de esta Secretaría,

SE RESUELVE.

Conceder, por el término indicado, la licencia que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 6 del 1907.

Visto el memorial que precede, sin fecha, en el cual la señorita Rafaela Plazarte, manifiesta que no le es posible seguir regentando el cargo de Directora de la Escuela Alternada de Gobes,

SE RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento de Directora de la Escuela Al-

ternada de Gobes, hecho en la expresada señorita.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 302.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 10 de 1907.

El memorial que precede, de fecha 27 del mes próximo pasado, el señor E. Grimaldo G. presenta renuncia del cargo de Director de la Escuela de Varones de Macaracas, y teniendo en cuenta el carácter de irrevocable que entraña la citada renuncia, esta Secretaría,

RESUELVE:

Aceptarla y dar al docente las gracias por los servicios prestados en el ramo de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento:

En el expediente creado para el registro de la marca de fábrica de jabón de Reuter, aparece un poder que me fué conferido en New York por la firma ó sociedad comercial de Barclay & Barclay. En ejercicio de ese poder le pido á Ustia se sirva disponer el registro en esta República de cierta marca de fábrica correspondiente á un "Tónico" para la "piel" y el "pelo".

Dicha marca consiste en la palabra "Tricófero" á la cual está asociada la representación de la figura de una mujer que aparece de pie dentro de ciertos dibujos de ornamentación; de un lado aparece el diseño de una superficie de agua sobre la cual se ven varios buques, y del otro lado aparece un ferrocarril, sobre el cual corre un tren de carros. Así mismo en relación con las materias del dibujo aparece la representación de nubes, palomas y unos rayos.

Esta marca ha sido usada por mis clientes constantemente en sus negocios desde 1895.

La clase de mercaderías á la cual se halla apropiada esta marca de fábrica es Medicinas, y la descripción particular de las mercaderías comprendidas en dichas clases sobre las cuales se usa la mencionada marca de fábrica es "Tónico" para el "pelo" y la "piel".

La marca de fábrica se exhibe en impresos que cubren ó contienen las mercaderías.

También pido el registro de la marca comercial que han adoptado para su uso mis expresados clientes y que aparece en el dibujo anexo y destinadas á siropes medicinales, piladoras medicinales, filamentos, alvia-

dores, tónico para el cabello, tintura para el pelo, polvos dentífricos, loción para la cara, perfumería, preparaciones farmacéuticas, parches y medicinas veterinarias propias. Dicha marca consiste en una tira de papel de fondo rosado con exornaciones negras. En el extremo izquierdo aparece la firma "Barclay & Compañía, Registered" en el otro extremo aparece la frase: "Trade Mark" y debajo A. D. 1881. En el centro aparece un hombre sentado: encima se lee Barclay & Compañía, y abajo New York.

Esta marca ha sido usada constantemente por mis clientes en sus negocios desde el 7 de Octubre de 1881; y se aplica ó fija á las mercaderías ó á los paquetes que las contienen, colocando sobre ellos un rótulo impreso sobre tiras en las cuales aparece la marca.

Acompaño el comprobante de haber sido registradas en New York las marcas de que se trata, y el de haber pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes.

Panamá, Junio 25 de 1907.

H. PATISO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Junio de 1907.

En vista de que se acompañan los comprobantes de haber cubierto el interesado los derechos que la ley ordena por el registro de las marcas que se pide, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 60 días, después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de cada una de dichas marcas.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

30.-2

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NUMERO 97.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la R. pública de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The Singer Manufacturing Company*, con residencia en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado especial para el efecto, señor Doctor Ramón M. Valdés, en solicitud de registro de las tres marcas de fábrica que en seguida se describen, las cuales ha adoptado dicha sociedad para las máquinas de coser y las diversas partes y anexos de éstas y los materiales para coser, que ella fabrica en Elizabeth, Estado de New Jersey, en la República antes mencionada.

Las marcas cuyo registro se piden son las siguientes:

1.ª Una que consiste en la letra S, en la cual aparecen las palabras *Singer, Sewing, Machines*, en conexión con la representación de una señora operadora sentada ante una máquina de coser. La señora y la máquina de coser están parcialmente ocultas por la letra S; pero el busto y la cabeza de la señora y la parte superior de la máquina aparecen claramente en la abertura de la parte superior de la letra S. En la abertura de la parte inferior de dicha letra, está represen-

tada la marca de fábrica corriente; pero esta marca de fábrica usual y las palabras *Singer Sewing Machines*, pueden omitirse si se desea, y los detalles de las otras particularidades pueden variarse un tanto sin que eso altere materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la representación de una máquina de coser y una mujer operadora de dicha máquina, en conexión con una S de gran tamaño. Esta marca se aplica á las cajas, ó recipientes en que se colocan las máquinas, anexos, materiales, etc., y se usa también en carteles para anunciar las máquinas de la Compañía.

2.ª Otra marca de fábrica que consiste en el diseño de una lanzadera y un carretel de máquina de coser, detrás de los cuales hay dos agujas de coser cruzadas, y un hilo que pasa por sus respectivos ojos formando una S. Estos diseños se arreglan con preferencia en la forma que presenta el dibujo ó facsimile acompañado al pedimento con las palabras *The Singer Manufacturing Co.* en mayúsculas en la parte superior rodeándolo parcialmente con una guirnalda debajo, y el todo circundado por un borde elíptico, según se ve en la muestra. Pero accesorios de lo principal de la marca pueden cambiarse á voluntad, ó suprimirse enteramente, sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca, la que consiste en la representación de una lanzadera y un carretel, detrás de los cuales hay dos agujas y lo demás arreglado como se deja descrito más arriba, y también la palabra *Singer*. Esta marca por lo general se estampa en placas de metal, que van adheridas á las máquinas; pero también se acostumbra imprimirla en circulares, membrones, encabezamientos y lo demás de la especie, y puede usarse asimismo en las cajas ó recipientes de las piezas, anexos de las máquinas y de los materiales de coser.

3.ª La otra marca de fábrica consiste en la palabra *Singer*, que se usa en las máquinas de coser y sus partes y anexos, y especialmente en las máquinas de coser de lanzadera oscilatoria, rotatoria y vibrante, en las máquinas para coser de hilo sencillo ó múltiple de cadena, en máquinas de lanzadera ó engrazador de movimiento transversal al plano de la mensula de ajuste, y en soportes de máquinas de coser con ó sin trabajo de casillas y en las diversas partes y anexos de todas ellas.

Esta marca se exhibe generalmente colocándola en el artículo ó objeto á que está apropiada ó en una placa ó armazón combinadas con aquel ó sobre las cajas ó recipientes que contienen dichos artículos.

El mandatario de *The Singer Manufacturing Company*, señor Valdés, hace constar que las marcas de fábrica descritas anteriormente, están ya registradas en el país de su origen.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 147, correspondiente al 12 de Mayo próximo pasado), y se han verificado treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de cada una de las tres marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de cada marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente

Que en virtud de las disposiciones

legales vigentes, por Resolución de esta fecha que han registradas en la República de Panamá las marcas de fábrica enumeradas anteriormente, las cuales solo podrá usar la sociedad denominada *The Sugar Manufacturing Company*, con domicilio en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de 1907.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
3 v-3.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 267 DE 1907.

(DE 15 DE MAYO).

do reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cabañas, correspondiente al mes de Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor León Alzopán.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Remitida por el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cabañas, se ha recibido en este Despacho la cuenta de la Tesorería Municipal de ese Distrito, la cual fue pasada al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, para lo de su resorte.

Procedióse a un examen y de él resulta que al formular la cuenta en referencia se ha prescindiendo de las disposiciones del Decreto número 8 de 1891, que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, pues se observó a primera vista que faltan entre otros los talonarios de ingresos, las cartas de aviso y las liquidaciones de rigor, documentos de importancia absoluta para la comprobación de las cuentas. De modo que aun cuando la comunicación del señor Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cabañas de lo de Abril próximo pasado, marcado con el número 2, declara dicha cuenta aprobada en primera instancia, el suscrito Contador de la Primera Plaza se abstiene de impartirle aprobación definitiva en segunda instancia en los términos del artículo 2 de la L. y 9 de 1904, mientras ella no se formule nuevamente de conformidad con las disposiciones del Decreto número 8 de 1891 de que ya se ha hecho mención.

Al efecto, se le devolvió al responsable, señor León Alzopán, y para que llenase las exigencias del Tribunal, se le concede un plazo de 15 días más el término de la misma.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 208 DE 1907.

(DE 20 DE MAYO).

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Palmas, correspondientes de Enero a Abril de 1907, de los que es responsable el señor Pedro Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Remitidas por el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Palmas, las cuentas de ese Distrito, comprensivas de los meses de Enero a Marzo y los 11 primeros días del mes de Abril del año actual, le fueron adjudicadas al suscrito Contador de la Primera Plaza para lo de su deber y aun cuando las cuentas de que se ha hecho mención aparecen aprobadas en primera instancia por el Honorable Concejo

Municipal del Distrito de Las Palmas el suscrito se abstiene de impartirle aprobación definitiva en segunda instancia al tenor del artículo 21 de la Ley 9 de 1904, por cuanto el examen que de ellas se ha practicado revela al golpe de vista que en su formación no se han tenido en cuenta las disposiciones terminantes del Decreto número 8 de 1891 que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, pues se nota que faltan los talonarios de ingresos, las liquidaciones y las Cartas de Aviso de rigor, los Presupuestos de Rentas y Gastos, los Catastros y otros comprobantes de importancia absoluta para el examen de la cuenta, que solo recibió de su autor el responsable y si no le entrega ninguno debe comprobarlo así por medio de una atestación jurada del Alcalde.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Pedro Rodríguez, las cuentas de que se ha hecho mención en este auto, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 8 ya citado, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la misma.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa de comercio establecida en Panamá y que dirige el Sr. Juan de Dios de la Cruz y C.

Hay cinco timbres nacionales de 4 mil pesos cincuenta centavos cada uno debidamente anulados por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Francisco Ley, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Shan Hong y C.*

Consta de 150, cuatrocientos y cinco folios, que computados a razón de cinco centavos por cada uno, dan un total de siete pesos cincuenta centavos (7.50) suma que ha sido consignada en cinco timbres nacionales que se adhieren a la primera hoja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7 de 1904.

De esta diligencia se compusieron una copia auténtica para enviársela a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, a los trece días del mes de Junio de 1907.

El Tesorero General, CARLOS LOAZA.—
El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PADRES.—*Shan Hong y C.*
El Secretario, Vicente Torres.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

En Penonomé, a los diez y siete días de Junio de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asociación de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, con el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Habiéndose presentado el señor Juez, el Oficial Mayor y demás empleados de la Oficina, se dio principio al acto de este modo:

Se examinaron los libros que se tienen en el Juzgado, los que se encontraron en perfecto orden y asno.

El trabajo de la Oficina durante el mes de Mayo es el siguiente:

Autos de sustanciación.....	30
Id. interlocutorios.....	5
Sentencias.....	1
Declaraciones de peritos.....	3
Posesiones de peritos.....	3
Inventarios y avalúos.....	1
Posesiones de cargo de tutor y curador de menores.....	1
Despachos.....	5
Oficios.....	30
Circulares.....	2
Telegramas.....	7
Ordenes de comparendo.....	6
Quedaron asuntos pendientes de la visita pasada.....	72
Entraron en Mayo.....	14
Total.....	186

Salieron..... 2

Que han..... 84

El estado de los negocios es el siguiente:

Paralizados por falta de pago.....	22
En suspenso por falta de gestión.....	20
Al despacho del señor Juez.....	17
En practica de varias diligencias.....	25
Total.....	84

Así se dio por terminada la visita, y se extiende la presente diligencia para constancia.

El señor Secretario se halla haciendo uso del descanso.

El Gobernador, ELIO OCAÑA F.—
El Fiscal, LAURENCIO JAEZ G.—
El Juez 1.º, MANUEL GUARDIA G.—
Por el Secretario, El Oficial Mayor, J. M. GRIMALDO.—
El Secretario de la Gobernación, Tomás Grimaldo P.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Mayo de 1907.

En Penonomé, a diez y siete de Junio de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asociación de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó en el Despacho del Juzgado 1.º del Circuito de Coclé con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Mayo último.

Se hallaba presente el señor Juez y el Oficial Mayor, encargado de la Secretaría, por encontrarse el señor Secretario haciendo uso de la licencia de descanso que le concede la ley.

El acto de la visita se comenzó así: El señor Juez manifestó que de la visita pasada quedaron pendientes:

asuntos..... 34

Entraron..... 9

Total..... 53

Salieron..... 1

Que han..... 52

que se encuentran así:

En la Corte.....	4
" Alcaldía de Aguadulce.....	4
" " La Pintada.....	2
" " Oña.....	2
" " Naya.....	3
" " Antón.....	2
" " Juzgado Municipal.....	1
" " Alcaldía de Penonomé.....	3
Profesores los sindicatos.....	1
Paralizados por falta de gestión.....	8
Ampliándose en el derecho.....	14
Al despacho del señor Juez.....	3
Total.....	52

El trabajo de la Oficina es el siguiente:

Autos de sustanciación.....	78
Autos de proceder.....	1
Sentencias.....	2
Despachos.....	2

Declaraciones.....	35
Buletas de encaucelaciones.....	6
" excaucelación.....	5
Diligencias de fianza de cárcel.....	4
Avalúos de perjuicios.....	1
Edictos emplazatorios.....	1
Notas.....	32
Telegramas.....	6
Telecomunicaciones de jueces.....	2
Diligencias de reconocimiento.....	2

Así se dio por terminado el acto, y se extiende la presente diligencia para constancia.

El Gobernador, ELIO OCAÑA F.—
El Fiscal, LAURENCIO JAEZ G.—
El Juez, JUAN P. JAEZ MALTEZ.—
El Oficial Mayor encargado de la Secretaría, R. DE LA GUARDIA Y G.—
El Secretario de la Gobernación, Tomás Grimaldo P.

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal del Distrito de Pedasi, por el Visitador Fiscal de la República.

Previa notificación al Alcalde del Distrito Municipal de Pedasi en nota número 42, por ausencia del Tesorero Municipal, y no habiendo podido ser citado el Personero Municipal que tampoco está en la población, se presentó el Visitador Fiscal de la República, en asociación del Alcalde del Distrito, a la oficina de la Tesorería, y como la señora del Tesorero señor Roberto Velasco se presentó voluntariamente a presentar los papeles de la Tesorería, se procedió a su revisión dando este resultado:

Sumas que ha recibido:

Por contribución personal.....	\$ 141.00
Por contribución comercial.....	36.00
Por licencias con carácter permanente.....	40.00
Por licencias con carácter transitorio.....	6.00
Por excaucelación.....	5.00
Total.....	\$ 268.00

Sumas que ha pagado:

Total de pagos.....	192.00
Resta.....	\$ 36.00
Menos comisión del Tesorero que no está deducida a razón del 15 por ciento.....	43.20
Saldo que debe existir en Caja.....	\$ 52.00

que no se puede ver por la ausencia del Tesorero.

Se pidieron por el Visitador los libros de Cuentas y de Registro de propiedades inmuebles del Distrito, y el señor Alcalde informó que el Tesorero no los llevaba, se indicó ordenarle los abraza.

Se solicitó del señor Alcalde si el Tesorero tenía prestada la fianza de conformidad con la ley, y afirmó que sí.

Se averiguó si el responsable señor Velasco ha rendido sus cuentas al Tribunal, contestó el Alcalde que no lo consta, y se le indicó exigirla fuera rendidas cuanto antes.

Pidió el Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, el Alcalde manifestó que estaba aprobado desde el mes de Marzo, pero que por falta de Inspector Provincial, la Gobernación lo pidió para su aprobación y que no ha sido devuelto aún, que por esa circunstancia nada se ha cobrado ni pagado del presente año.

De esta diligencia se firman cuatro ejemplares en el Distrito de Pedasi, el día 13 de Mayo de 1907.

El Visitador Fiscal,
N. TEJADA.
El Alcalde Municipal,
ISAÍAS VÁSQUEZ.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMÁTICA Y PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS

SECCIÓN DE MICROFILMACIÓN

ACTA FINAL

- 1 FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN 12 DE ABRIL DE 2000. HORA: 10:45 A.M.
- 2 ROLLO No. 201
- 3 EXPOSICIONES GACETA OFICIAL AÑO 1903 HASTA 1907 MES DE ENERO A JUNIO
- 4 MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE DIDIO GARCIA ESCUDERO
- 5 MATERIAL DE ARCHIVO GACETA OFICIAL
- 6 BAJO JURAMENTO SE DECLARA QUE LAS MICROFOTOGRAFÍAS QUE APARECEN EN ESTA PETICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE
MINISTERIO DEL M.O.P.
- 7 NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA


DIDIO GARCIA ESCUDERO CBI.8-212-1596
Nombre y número de cédula